



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6105270

No. de Comparendo

8-1-064034

1. FECHA Y HORA	
ANO	DIA
2018	10
MES	
HORA	
MINUTOS	
2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
VIA PRINCIPAL	
VIA SECUNDARIA	
MUNICIPIO	
LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	
NUMERO O NOMBRE	
TIPO DE VIA	
NUMERO O NOMBRE	
MUNICIPIO	
LOCALIDAD/COMUNA	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO	
DOMICILIO	
MEDIO DE TRANSPORTE	
3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DOCUMENTO	
NUMERO DE DOCUMENTO	
EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
DIRECCION - RESIDENCIA	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
TELEFONO FIJO O CELULAR	
SI	
NO	
Cual?	
EMAIL	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
PAIS	
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)	
TIPO DOCUMENTO	
NUMERO DE DOCUMENTO	
EDAD	
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
DIRECCION - RESIDENCIA	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
TELEFONO FIJO O CELULAR	
SI	
NO	
Cual?	
EMAIL	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
PAIS	
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	
RAZON SOCIAL	
ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT	
DIRECCION	
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	
REGISTRO A PERSONA	
USO DE LA FUERZA	
RETIRO DEL SITIO	
INCAUTACION	
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI	
NO	
Cual?	

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
DESCRIPCION	
EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1	

6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTICULO	
NUMERAL	
LITERAL	

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	
NO APLICA MULTA GENERAL	
NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES	
DESTRUCCION DE BIEN	
PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA	
AMONESTACION	
SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?	
SI	
NO	

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
--	--

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellidos, Nombres	
Unidad	
Placa Policia	
Cuartel	
Telefono	

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	
Dirección	
No. C.C.	
Telefono/Celular	

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
---	--

FIRMA POLICIA	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
FIRMA ENTREVISTADO	

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
---	--

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA	
---	--

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	
--------------------------------	--

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
---	--

FIRMA ENTREVISTADO	
--------------------	--

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	
---	--

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO BBVA EN LA CUENTA CORRIENTE #0302000100008891 DISTRITO DE BARRANQUILLA	
---	--

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO	
--------------------------------	--

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-26920

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-064034

INFRACTOR: RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO C.C. 1129571319

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 72 CON CARERRA 52

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-064034 dentro del expediente 08-001-6-2018-26920.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO identificado con la C.C. **1129571319**, en la CALLE 72 CON CARERRA 52, El día 10 de julio de 2018, a las 17:55 P.M por el patrullero de la Policía Nacional BARRIOS YELI, identificado con la placa policial No 98745, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“ocupar el espacio publico en violación de las normas vigentes.”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00)**.

Además de lo anterior, el artículo 180 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-064034, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1129571319**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1129571319 equivalente a la suma CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTAY CINCO PESOS (\$104165.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 08 de enero de 2019.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-072891

Barranquilla, abril 3 de 2019

Señor (a)

RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO
CARRERA 1 K NO. 61 - 05
CIUDAD

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-26920

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-064034.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-064034 dentro del expediente 08-001-6-2018-26920.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ

INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

INSPECCION 27 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2018-26920
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO

Expediente: 08-001-6-2018-26920
Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-064034
Asunto: RECURSO DE APELACION
Presunto Infractor: RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-064034 de fecha 10 de julio de 2018, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-18-115040 de fecha 13 de julio de 2018, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1129571319.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2018, a las 17:55 P.M, el patrullero de la Policía Nacional BARRIOS YELI, identificado con la placa policial No 98745, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1129571319, al evidenciarse en la CALLE 72 CON CARERRA 52, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*ocupar el espacio publico en violación de las normas vigentes.*”, conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-064034.

Que la medida señalada por el Patrullero BARRIOS YELI, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 8-1-064034 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1129571319, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-064034, por consiguiente es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO** contra la orden de comparendo No. 8-1-064034, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a l
a Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 12 de marzo de 2018



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista

QUILLA-19-072897

Barranquilla, abril 3 de 2019

Señor

RUIZ PEREZ JOHNATAN ALBERTO

CARRERA 1 K NO. 61 - 05

Ciudad

REF: Expediente No. 08-001-6-2018-26920

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-064034 dentro del expediente 08-001-6-2018-26920.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista